

Proyecto de Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa núm. RES/121/2001

Información General	
Tipo de MIR:	Formulario MIR Actualización Periódica
Título del anteproyecto:	Proyecto de Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa núm. RES/121/2001
Dependencia:	Secretaría de Energía
Responsable Oficial:	Maria Fernanda Casanueva De Diego
Estatus del anteproyecto:	Atendido
Ordenamiento Jurídico:	Otro

Archivos que contiene la Regulación	
	1832.59.59.1.Proy Res - ampliacion mec trans Oct22-02.doc

Punto de Contacto	
Nombre :	Alvaro Efraín Téllez Rangel
Cargo :	Director General Adjunto de Investigación y Desarrollo. Unida de Política Económica
Teléfono :	5283-1532
Correo Electrónico :	etellez@cre.gob.mx

Detalles de la MIR

D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR:

El regulador no proporcionó información

E. ¿ El anteproyecto de regulación se encuentra previsto en el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 de su dependencia u organismo descentralizado ? Para conocer el texto de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006 consulte la sección correspondiente en el Portal de COFEMER:

El regulador no proporcionó información

F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

El actual mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (el mecanismo transitorio) se establece en la Resolución Núm. RES/121/2001, publicada por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de julio de 2001. Dicha resolución tuvo una vigencia de tres meses contados a partir del 1° de agosto de

2001, plazo durante el cual la Comisión evaluaría el mecanismo transitorio a efecto de verificar su congruencia con las nuevas condiciones del mercado de gas LP y, en su caso, realizar las adecuaciones pertinentes. Derivado de lo anterior, la Comisión requirió a Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) la información necesaria para efectos de la evaluación señalada. El proceso de evaluación del mecanismo transitorio consumió un plazo mayor al previsto toda vez que las primeras entregas de información que realizó PGPB a la Comisión resultaron insuficientes. Por este motivo, mediante Resolución Núm. RES/204/2001 se extendió la vigencia del mecanismo transitorio hasta el 30 de abril de 2002 y se requirió a PGPB la información faltante. Una vez que PGPB dio cumplimiento al requerimiento de información mencionado, el 20 de marzo de 2002 la Comisión expidió la Resolución Núm. RES/036/2002, por medio de la cual expuso los resultados de la evaluación del mecanismo transitorio. En paralelo al proceso de evaluación del mecanismo transitorio, la Comisión inició el trámite de impacto regulatorio relativo al proyecto de Directiva sobre la determinación del precio máximo de gas LP objeto de venta de primera mano (la Directiva), instrumento que establecerá la metodología permanente para calcular el precio máximo de gas LP. Como parte del proceso de expedición de la Directiva, la Comisión requirió diversa información a PGPB que resulta necesaria para integrar algunos de los elementos de que se compone la metodología de precio máximo del gas LP. En particular, se solicitó información económica detallada sobre los costos en los que incurre por sus actividades de comercio exterior de gas LP. En virtud de que la información a que se refiere el párrafo anterior es fundamental para que la Directiva entre en vigor, y al no contar con ella, fue necesario expedir la Resolución Núm. RES/068/2002, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2002, por la que nuevamente se extendió la vigencia del mecanismo transitorio por seis meses a partir del 1 de mayo de 2002 y hasta el 31 de octubre del mismo año. A la fecha, PGPB no ha proporcionado la documentación relativa a los costos de comercio exterior de gas LP, motivo por el cual no ha sido posible proseguir con el proceso de expedición de la Directiva. En consecuencia, resulta necesario ampliar la vigencia del mecanismo transitorio hasta en tanto no se cuente con dicha información y la Directiva entre en vigor. En caso contrario, no existirá una regulación del precio al que PGPB realiza las ventas de primera mano de gas LP. Se considera que la extensión de la vigencia del mecanismo transitorio por tres meses no repercute en costos sustanciales para los particulares, debido a que se conservará la misma metodología con que hasta la fecha se ha determinado el precio máximo del gas LP.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

De conformidad con la Resolución Núm. RES/068/2002, la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo de gas LP finalizará el 31 de octubre de 2002. Por otro lado, no ha sido posible proseguir con el proceso de expedición de la Directiva que establecerá la metodología definitiva para calcular dicho precio, toda vez que PGPB aun no ha entregado la documentación sobre los costos en que incurre por sus actividades de comercio exterior, y que resulta necesaria para integrar los denominados "costos de internación" que intervienen en la propia Directiva. Una vez finalizada la vigencia del mecanismo transitorio, y ante la ausencia de otro instrumento de regulación del precio máximo del gas LP, este elemento que forma parte de las ventas de primera mano del energético quedaría indefinido. Por este motivo, el objetivo fundamental de la instrumentación del presente anteproyecto es ampliar la vigencia del mecanismo transitorio a fin de contar con una metodología de precios del gas LP en tanto concluye el proceso de expedición de la Directiva.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

De acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia, la venta de primera mano (VPM) de gas licuado de petróleo (gas LP) que realiza Petróleos Mexicanos es una actividad regulada por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión). Con base en lo anterior, el 31 de Julio de 1997 la Comisión aprobó transitoriamente el mecanismo propuesto por Pemex- Gas y Petroquímica Básica (PGPB) para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de VPM (el mecanismo transitorio). La formulación actual del mecanismo transitorio se establece en la Resolución Núm. RES/121/2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 del julio de 2001. La expedición de dicha resolución se realizó con tratamiento de emergencia; no obstante, la Cofemer condicionó esta situación a que la propia resolución tuviera una vigencia de tres meses contados a partir del 1 de agosto de 2001. En dicho plazo, la Comisión supervisaría la correcta aplicación del mecanismo transitorio y evaluaría su adecuación a las

nuevas condiciones del mercado, para lo cual requeriría a PGPB la información necesaria y suficiente sobre dicho mecanismo y revisaría sus componentes para, en su caso, disponer las modificaciones pertinentes. Para los efectos anteriores, la Comisión realizó diversos requerimientos de información a PGPB; sin embargo, el organismo no cumplió satisfactoriamente con los mismos, por lo que mediante Resolución Núm. RES/204/2001, publicada el 31 de octubre de 2001 en el DOF, se solicitó la información faltante y se extendió la vigencia del mecanismo transitorio hasta el 30 de abril de 2002. Una vez que PGPB dio cumplimiento a los requerimientos de información señalados, el 20 de marzo de 2002 la Comisión expidió la Resolución Núm. RES/036/2002, donde expone los resultados de la evaluación del mecanismo transitorio y requirió nueva información a PGPB, esta vez para supervisar la correcta aplicación del propio mecanismo. En paralelo a la evaluación del mecanismo transitorio, la Comisión inició el trámite de impacto regulatorio sobre el proyecto de "Directiva sobre la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano" (la Directiva), instrumento que establecerá la metodología permanente para determinar el precio máximo del gas LP en conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia. Como parte del proceso de expedición de la Directiva, la Comisión requirió a PGPB diversa información, entre la que se incluye la necesaria para integrar los denominados "costos de internación", que reflejan los costos relativos al comercio exterior de gas LP. De esta manera, dicha información consiste en el costo pormenorizado en el que actualmente incurre PGPB por sus actividades de comercio exterior, desagregando dicha información y sus valores en sus distintos componentes. Se debe destacar que en su dictamen preliminar sobre el proyecto de Directiva, la Cofemer estimó necesario que en la MIR se explique y justifique cómo se integrarán los valores de los costos de internación, o en todo caso, se precise cómo se darán a conocer estos elementos. Ante la inminente terminación de la vigencia del mecanismo transitorio y la falta del instrumento permanente de regulación del precio máximo del gas LP, la Comisión expidió la Resolución Núm. RES/068/2002, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2002, por medio de la cual se extendió la vigencia del mecanismo transitorio por seis

3. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

4. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

NOM

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (DOF 29 de noviembre de 1958, con adiciones y reformas)

Artículos y fracciones#1:

Artículo 14

Ordenamiento#2:

Ley de la Comisión Reguladora de Energía (DOF 31 de octubre de 1995, con adiciones y reformas)

Artículos y fracciones#2:

Artículos 2, fracción V, 3 fracciones VII, XVI, XIX, XXII, y 4

Ordenamiento#3:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4 de agosto de 1994, con adiciones y reformas)

Artículos y fracciones#3:

Artículos 1, 2, 3, 14, 32, 35 y 39

Ordenamiento#4:

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (DOF 28 de junio de 1999)

Artículos y fracciones#4:

Artículos 3, 4, 7, 9, 11, 82, 83 y relativos

6. Justifique que el anteproyecto tiene como objeto actualizar un ordenamiento previamente existente y que dicha actualización no altera en lo sustancial el ordenamiento en cuestión. (Limítese a 5,000 caracteres):

Como se ha establecido anteriormente, la necesidad de prorrogar de la vigencia del mecanismo transitorio responde a que aún no se cuenta con los elementos suficientes para expedir la Directiva sobre la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano. En particular, el anteproyecto de resolución objeto de la presente manifestación de impacto regulatorio no altera el ordenamiento en cuestión, toda vez que el mecanismo transitorio continuará siendo esencialmente el mismo que ha estado vigente desde agosto de 2001.

7. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

El regulador no proporcionó información

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

El regulador no proporcionó información

Seminario/conferencia por invitación#1:

El regulador no proporcionó información

Seminario/conferencia abierto al público#1:

El regulador no proporcionó información

Recepción de comentarios no solicitados#1:

El regulador no proporcionó información

Consulta intra-gubernamental#1:

El regulador no proporcionó información

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

El regulador no proporcionó información

Otro#1:

El regulador no proporcionó información

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

No se realizó consulta

8. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre completo de la organización#1:

El regulador no proporcionó información

9. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

El regulador no proporcionó información

10. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Los recursos presupuestales necesarios para la expedición, instrumentación y aplicación de la resolución están considerados en el presupuesto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no suponen un costo adicional a la Comisión.

11. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

El incumplimiento a las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, será sancionado en los términos de las mismas. La Comisión ejercerá sus atribuciones para supervisar y vigilar la veracidad de la información presentada por PGPB para efectos de la determinación del precio máximo del gas LP objeto de VPM.

12. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

13. ¿El anteproyecto crea trámites?:

Sí

14. ¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

15. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

16. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

17. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

18. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información

19. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información